



## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE BURGOS

ETJ Ejecución de títulos judiciales 86/2019.

Procedimiento origen: PO procedimiento ordinario 816/2018.

Sobre: Ordinario.

Demandante/s: D/D.<sup>a</sup> Beatriz Marta Espinosa Pascual.

Abogado/a: Ignacio Izarra García.

Demandado/s: Fogasa Dirección Provincial Fogasa y Formación y Enseñanza Burgos, S.L.

Abogado/a: Letrado de Fogasa.

D. Julio Lucas Moral, letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo social número uno de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 86/2019 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D/D.<sup>a</sup> Beatriz Marta Espinosa Pascual contra la empresa Formación y Enseñanza Burgos, S.L., sobre ETJ 86/19 derivado del PO 816/18, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto. –

Magistrada-juez Sra. D.<sup>a</sup> Marta Gómez Giralda.

En Burgos, a 25 de julio de 2019.

Antecedentes de hecho. –

Único. – D. Ignacio Izarra García, en nombre y representación de D.<sup>a</sup> Beatriz Marta Espinosa Pascual ha presentado escrito solicitando la ejecución de sentencia firme número 109/19 dictada en autos de P.O. 816/18 el día 22-03-19 frente a Formación y Enseñanza Burgos, S.L.

Fundamentos de derecho. –

Primero. – Este Juzgado de lo Social número uno ha examinado su jurisdicción, competencia objetiva y territorial, y entiende que en la demanda de ejecución de sentencia número 109/19 dictada en autos de P.O. 816/18 el día 22-03-19 concurren los presupuestos y requisitos procesales exigidos por la Ley, y debe despacharse la misma de conformidad a lo dispuesto en el artículo 237 LJS y concordantes.

Segundo. – De conformidad con el mencionado título que se ejecuta, y la solicitud de ejecución presentada, la cantidad por la que se despacha ejecución es de 3.646,44 euros de principal y de 182 euros (5%) en concepto provisional de intereses legales.

Tercero. – Dispone el artículo 251.2 de la LJS que, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 576 de la LEC, subsidiariamente aplicable, transcurridos tres meses del despacho de la ejecución sin que el ejecutado cumpliera en su integridad la obligación, si se apreciase falta de diligencia en el cumplimiento de la ejecutoria, se hubiere incumplido



la obligación de manifestar bienes o se hubieren ocultado elementos patrimoniales trascendentes en dicha manifestación, podrá incrementarse el interés legal a abonar en dos puntos.

Cuarto. – Si la parte ejecutada cumpliera en su integridad la obligación exigida contenida en el título, incluido en el caso de ejecución dineraria el abono de los intereses procesales, si procedieran, dentro del plazo de los veinte días siguientes a la fecha de firmeza de la sentencia o resolución judicial ejecutable o desde que el título haya quedado constituido o, en su caso, desde que la obligación declarada en el título ejecutivo fuese exigible, no se le impondrán las costas de la ejecución que se hubiere instado, en aplicación de lo prevenido en el artículo 239.3 de la LJS.

Quinto. – En virtud de lo dispuesto en el artículo 551.3 de la LEC, dictado el auto por el/la Magistrado/a, el Secretario Judicial responsable de la ejecución, en el mismo día o en el día siguiente hábil, dictará decreto con los contenidos previstos en citado precepto.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

Parte dispositiva. –

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de sentencia número 109/19 dictada en autos P.O. 816/18 el día 22-03-19 a favor de la parte ejecutante, Beatriz Marta Espinosa Pascual, frente a Formación y Enseñanza Burgos, S.L., parte ejecutada, por importe de 3.646,44 euros en concepto de principal, más otros 182 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el letrado de la Administración de Justicia, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impositivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la cuenta de consignaciones de este Juzgado de lo Social número uno abierta en banco Santander, cuenta número ES5500493569920005001274, debiendo indicar en el campo concepto «recurso» seguida del código «30 Social-Reposición». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida,



separados por un espacio, el «código 30 Social-Repósito». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase, indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono, en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y los organismos autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.<sup>a</sup>. Doy fe.

La magistrado-juez. – La letrado de la Administración de Justicia.

Decreto. –

Letrado de la Administración de Justicia D. Julio Lucas Moral.

En Burgos, a 29 de julio de 2019.

Antecedentes de hecho. –

Único. – En las presentes actuaciones se ha dictado auto despachando ejecución a favor de Beatriz Marta Espinosa Pascual frente a Formación y Enseñanza Burgos, S.L. por la cantidad de 3.646,44 euros en concepto de principal, más otros 182 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución.

Fundamentos de derecho. –

Primero. – Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el letrado de la Administración de Justicia responsable de la misma, dictará Decreto en el que contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la Ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al artículo 237 de LPL.

Segundo. – Dispone el artículo 589 de la LEC, que cuanto el título ejecutivo consista en resoluciones del letrado de la Administración de Justicia, resoluciones judiciales o arbitrales o que aprueban transacciones o convenios alcanzados dentro del proceso, y acuerdo de mediación, que obliguen a entregar cantidades determinadas de dinero, no será necesario requerir de pago al ejecutado para proceder al embargo de sus bienes.

Tercero. – En virtud de lo dispuesto en el artículo 584 y siguientes de la LEC, procede acordar el embargo de bienes de la ejecutada hasta cubrir el importe antes mencionado.

Asimismo de conformidad con el artículo 254 de la LJS, de constar la existencia de bienes suficientes, el embargo que se decreta se ajustará al orden legalmente establecido. En caso contrario y al objeto de asegurar la efectividad de la resolución judicial cuya ejecución se insta, se efectuará la adecuación a dicho orden una vez conocidos tales bienes.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.



Parte dispositiva. –

Se decreta por la presente resolución el embargo de los siguientes bienes pertenecientes a Formación y Enseñanza Burgos, S.L., y que a continuación se describen, hasta alcanzar las cantidades descritas en el antecedente de hecho único de la presente resolución:

– Saldos en cuentas de cualquier clase de las que es titular la mercantil ejecutada las entidades bancarias que han firmado el convenio de colaboración con el Consejo General del Poder Judicial, llevándose a cabo vía telemática, a través de la aplicación informática.

– Devolución por IRPF o por cualquier otro concepto a las que tenga derecho y se encuentren pendientes de percibir la parte ejecutada, de la Agencia Tributaria, embargo que se llevará a efecto por vía telemática, a través de la aplicación informática.

Procédase a la consulta de las aplicaciones informáticas del órgano judicial para la averiguación de bienes de la ejecutada.

Requírase al ejecutante a fin de que facilite un número de cuenta para transferir los posibles ingresos que resulten de la presente ejecución.

Mediación social. – Por acuerdo del Consejo General del Poder Judicial (CGPJ) se aprobó la implantación de la mediación intrajudicial en los Juzgados de lo Social de Burgos con dos objetivos:

1. – Ofrecer una forma de resolución consensuada y más satisfactoria para las partes caracterizada por la voluntariedad, la flexibilidad y la confidencialidad.

2. – Lograr una mayor optimización de los recursos.

Conforme lo acordado en el mismo, las partes implicadas en una demanda por vacaciones, conciliación de la vida familiar y laboral, modificación de condiciones de trabajo de carácter individual, movilidad geográfica, clasificación profesional, vulneración de derechos fundamentales y en la ejecución de cualquier tipo de procesos que deseen buscar una solución negociada en todo o en parte a su litigio, podrán solicitar una mediación en el Servicio de Mediación.

La mediación puede tener lugar en cualquier estado del proceso si las partes de común acuerdo así lo deciden. Para ello solo tienen que solicitar información y formalizar la solicitud en el Servicio de Mediación que estará disponible de lunes a viernes, de 16:30 a 17:30 horas en el Palacio de Justicia del paseo de la Isla, número 10 de Burgos, planta baja, en la Sala de Togas del Colegio de Abogados (teléfono 947 20 16 24).

Si voluntariamente y de común acuerdo deciden iniciar la mediación, serán citados en la fecha más conveniente para las partes en función de la disponibilidad del Servicio de Mediación y en el menor tiempo posible, inferior a un mes. Se entregará a los interesados el oportuno justificante de la asistencia a la sesión informativa.

La mediación es una opción voluntaria y flexible, y el procedimiento judicial seguirá su curso correspondiente sin alteración ni suspensión alguna en todas sus fases



procesales. Es algo distinto de la conciliación judicial obligatoria antes de juicio y de la solicitud de conciliación ante el Servicio de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Si no se logra acuerdo en la sesión de mediación, no quedará constancia alguna en el procedimiento judicial, conservando las partes intacto su derecho para intentar la conciliación judicial y celebrar juicio ante el Juzgado al que por turno ha correspondido. Todo lo que tenga lugar en la sesión de mediación es estrictamente confidencial y no puede ser revelado en el juicio posterior.

La mediación es voluntaria y gratuita y se lleva a cabo por mediadores con formación acreditada ajenos al juzgado.

Siendo el objeto del presente procedimiento uno de los considerados por sus características como susceptible de mediación, se le invita a recibir voluntariamente información sobre la sesión de mediación en la forma indicada.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, artículo 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta de consignaciones y depósitos de este órgano judicial, abierta en el número de cuenta IBAN número ES88/0049/0143/7099/9999/9999 haciendo constar en el apartado concepto el número 1072/0000/64/0086/19 abierta en la entidad Banco Santander debiendo indicar en el campo concepto, «recurso» seguida del código «31 Social-Revisión de resoluciones letrado de la Administración de Justicia». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «31 Social-Revisión de resoluciones Letrado de la Administración de Justicia». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y los organismos autónomos dependientes de ellos.

El/la letrado de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Formación y Enseñanza Burgos, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Burgos, a 24 de septiembre de 2019.

El letrado de la Administración de Justicia,  
Julio Lucas Moral